



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224171345241



23-11-2022

Bogotá D. C.

Señor

**CAMPO ELIAS BAEZ TINJACA**

Transversal 4 No. 8-49

Tocancipá - Cundinamarca.

Asunto: Respuesta MT radicado No. 20223032131342.

En atención al radicado del asunto, donde solicita se revise el avalúo y línea, del vehículo de placa: URW940 clase: CAMPERO, marca: TOYOTA, línea: PRADO, cilindraje: 2982 c. c., modelo 2015, para la liquidación del impuesto vehicular, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Inicialmente se le comunica que el Ministerio de Transporte pone a disposición, para consulta de usuarios, Organismos de Tránsito y Secretarías de Hacienda, el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", para que se determine, con la información de las especificaciones de los vehículos, cual es el valor del avalúo para la vigencia correspondiente, dicho aplicativo se encuentra instalado en la página WEB del Ministerio de Transporte y puede ser consultado a través del siguiente enlace: [web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index](http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index)

De igual manera puede descargar el archivo PDF, que es la certificación de la base gravable que expide el Ministerio, con el avalúo comercial consultado.

Por otra parte, se le pone en conocimiento parte de la normatividad que se tiene en cuenta para el cobro del impuesto vehicular:

*La Ley 488 de 1998 en su artículo 143 determina que la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

La determinación de la base gravable de los vehículos, se realiza un levantamiento de información de precios de los usados y nuevos publicados en revistas especializadas, en Internet y en el mercado automotriz teniendo en cuenta los modelos de los mismos para la fecha en la cual se elabora la resolución, por consiguiente si en el transcurso del tiempo se presenta baja en los precios de los vehículos, no es posible modificar dichas resoluciones, además, estas tienen vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causen los impuestos.

No obstante, es preciso aclarar que es responsabilidad del propietario o tenedor, verificar las características completas del vehículo definidas en la declaración de importación y cotejarlas con las referidas en la licencia de tránsito, en caso de existir diferencia de alguna característica, específicamente en la transcripción de la LINEA, debe dirigirse al organismo de tránsito donde se encuentra radicado el vehículo y solicitar la corrección de la LINEA en la página del sistema RUNT, una vez corregida la información puede solicitar





**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224171345241



23-11-2022

la corrección del valor del impuesto a pagar en la Secretaría de Hacienda respectiva.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-11-23  
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224171345241



23-11-2022

Por su parte, la misma Ley 488 define:

(...) *“Artículo 147. Administración y control. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto”.*

De acuerdo con estas competencias dadas por Ley, a este Ente Ministerial le compete expedir los actos administrativos en cada vigencia fiscal, con los cuales se determinan las bases gravables para el pago de los impuestos de los vehículos automotores y la administración, el control, el recaudo, liquidación discusión, cobro y devolución, le corresponde a cada secretaria de Hacienda departamental o distrital, según sea el caso, donde se encuentre matriculado cada vehículo automotor.

Aclarado lo anterior, se le informa que hemos efectuado consulta en las tablas de las bases gravables, para la vigencia fiscal 2022, para el vehículo clase: CAMPERO, marca: TOYOTA, línea PRADO 5P DIESEL TX-L, cilindraje: 2982 c. c., modelo 2015, donde se define un avalúo comercial por valor de: \$ 110.700.000.00, de acuerdo a lo establecido en la Resolución [20213040056765 del 26 de noviembre de 2021](#). La información, de las características del vehículo, fue consultada en la factura y licencia de tránsito aportada en su comunicado.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA**  
Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos

Elaboró: Andres Perez Gamboa  
Revisó: Juan Carlos Niño Sanabria

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-11-23  
www.mintransporte.gov.co

